

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PORTO

*Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora
del aprovechamiento de bienes comunales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de del aprovechamiento de bienes comunales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

Preámbulo

La configuración de los bienes públicos se contiene en el Código Civil cuando, al referirse a la clasificación de los bienes en función de las personas a quienes pertenecen, distinguiendo entre bienes de dominio público y de propiedad privada y sus destinos en su 338 y siguientes.

También se ha de acudir a la Legislación de Régimen Local, por aparecer dichos bienes vinculados a los municipios. El artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local clasifica los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, señalando en el párrafo tercero que “tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”, haciendo una distinción dentro de los bienes de dominio público entre los de uso y servicio público.

Para encontrar el detalle de la materia es preciso acudir al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. En su artículo 2 refiere la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, reiterando la distinción clásica, entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los de dominio público se dividen, a su vez, entre bienes de uso público o bienes de servicio público, realizándose en el artículo 3 una conceptualización de qué deba entenderse por una u otra clase de estos bienes de dominio público.

Para gestionar y poder garantizar la igualdad del aprovechamiento de estos bienes comunales por todos los vecinos del municipio este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre los aprovechamientos de los bienes comunales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

R-202102214

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de la Entidad Local de Porto, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 2.- Concepto.

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.- Características.

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 4.- Legislación aplicable.

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

Artículo 5.- Actos de disposición.

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común.

La explotación común implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino.

Si el mismo no es posible se deberá realizar uno de las formas siguientes:

- a. Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.
- b. Adjudicación por lotes o suertes. La adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica.

Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio. La adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se efectuará por subasta pública en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores la adjudicación se podrá hacer de forma directa.

Artículo 6.- Desafectación de bienes comunales

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable

R-202102214



de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.

Artículo 7.- Tipos de aprovechamiento.

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán los de pastos.

Artículo 8.- Solicitud de aprovechamiento.

El Ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento del bien comunal, acompañando a su solicitud la declaración de la clase de aprovechamiento, indicando el número y tipo de cabezas de ganado.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales con un mínimo de un mes de antelación del aprovechamiento.

Artículo 9.- Concesión del aprovechamiento.

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos 1 año.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.
- d) Residir efectiva y continuamente al menos durante 6 meses al año.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de 10 días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento con indicación de su titular, el tipo de ganado o arboles de tala, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores de pastoreo o tala y cualquier otra que se considere relevante.

Artículo 10.- Condiciones generales del aprovechamiento.

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de 1 año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

Artículo 11.- Parcelas sobrantes.

Si otorgadas las correspondientes licencias o autorizaciones para el aprovechamiento, si quedaran parcelas sobrantes, estas se arrendarán con sujeción a la Normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurren los requisitos enumerados en la presente ordenanza.

Se establece un canon anual de 10 euros por hectárea, actualizable según los tipos legales.

R-202102214



TÍTULO II. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 12.- *Aprovechamiento de pastos.*

Las concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales comprenderán los pastos y el derecho a la utilización de las parideras y demás instalaciones si existieran en las mismas.

Artículo 13.- *Abrevaderos para el ganado.*

El Ayuntamiento mantendrá en buen estado los abrevaderos existentes, excepto en el caso de que su deterioro sea debido al mal uso del ganadero, en cuyo caso será responsable de su reparación.

Artículo 14.- *Derecho a pastos.*

A los aprovechamientos de pastos tiene derecho todo ganadero empadronado con una antigüedad de al menos 1 año y con residencia efectiva en el Municipio al menos durante 6 meses al año.

Artículo 15.- *Obligaciones de los ganaderos.*

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos son las siguientes:

- a. Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.
- b. Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las Normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- c. En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

Artículo 16.- *Pérdida del derecho de pastos.*

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

- a. Cuando lo solicite el interesado.
- b. Por empadronamiento en otro municipio.
- c. Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el Municipio durante, al menos, 6 meses al año.
- d. Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos.
- e. Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO III. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- *Clases de Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- a. Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- b. Realizar las labores en una zona no adjudicada al interesado.

R-202102214

- c. No abonar el canon de aprovechamiento.
- d. La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- a. La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 18.- *Sanciones.*

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento adjudicado.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones (fijadas de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local):

- a. Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- b. Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1500 €.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.

Disposición adicional única.

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Porto, 5 de julio de 2021.- El Alcalde.

R-202102214